

Nº de identificación	Localización	Centro	Descripción	DÉBITOS PRESUPUESTADOS		Situación	Previsión general-nación	Observaciones
				De ejercicios anteriores incorporados a 1981	AÑO 1981			
	SALOU		id.		118.800	118.800		
	CAPITAL	Ambulatorio Anexo	id.		8.000.000	8.000.000		
	TORTOSA	Ambulatorio	id.		1.650.000	1.650.000		
	HONFULANC	Consultorio	id.		13.900	13.900		
	TORTOSA		id.		212.500	212.500		
	REUS	Unid. Matern.	id.		3.668.100	3.668.100		
	CAPITAL	Gastos Com.	id.		25.000	25.000		
	TORTOSA	Res. Sanit.	id.		14.508.000	14.508.000		
	CAPITAL	Gastos Com.	id.		22.637.500	22.637.500		
	TORTOSA	Gastos Com.	Plan Neces. 1981		900.000	900.000	Proyecto en curso	1981
1-107-0	CAPITAL	Res. Sanit.	Compl. Montaje inº Núcl. Nuclear		14.600.000	14.600.000		
1-107-0			Id. id. Electrónica fisiología		10.166.870	10.166.870		
057-1		Ambulatorio anexo Res	Prog. compl. Radiología		18.928.000	18.928.000		
057-1	Vilaseca	Consultorio	Prog. básico mont.		1.361.650	1.361.650		
057-1	CAPITAL	Consultorio S. Salvador	id.		764.450	764.450		
057-1	SALOU	Serv. Urgenc.	id.		1.306.300	1.306.300		
057-1	L'PINEDA		id.		910.450	910.450		
016-1	CAPITAL	Dir. Provinc.	Habilario genl.		213.787	213.787		
		Rt. Sp. Juan XXIII	Prog. Montaje H. Clínicas		4.300.000	4.300.000		
	TORTOSA	Rt. Sp. Virgen de la Cinta	P. Montaje		22.900.000	22.900.000		
	REUS	Unid. Matern.	Plan Necesidades Extra.		2.900.000	2.900.000		
			Esterilización		2.400.000	2.400.000		
	AMPOSTA	Serv. Urgenc.	P. Montaje		500.000	500.000		
			Subtotales ..	162.929.209	735.629.007	298.558.216		

(Continuad.)

**21659 REAL DECRETO 2176/1981, de 20 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de producción animal y sanidad animal.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce, apartado cuatro, asigna a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación económica general. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia. La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto, los oportunos acuerdos en su sesión del Pleno celebrado el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de

Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materias de producción animal y sanidad animal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e instituciones que se relacionan con los referidos acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat» adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAN:

Que, en el Pleno de la Comisión celebrado el 31 de julio de 1981 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios de producción animal, en los términos que a continuación se reproducen:

## A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma

El Estatuto de Autonomía para Cataluña, en el artículo 12, 4, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149, 1, 13, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; en el mismo artículo punto 10, incluye también, como competencia exclusiva de la Administración del Estado el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

## B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Generalidad de Cataluña asume en su ámbito territorial, las funciones y servicios atribuidos a la Administración del Estado en materia de producción animal, que establece el Decreto 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, con observancia de las bases de planificación general de la Política de Producción Animal, establecida por la Administración del Estado, dentro de la ordenación general de la actividad económica.

2. A efectos de la debida coordinación y homologación nacional e internacional por la Administración del Estado, las actuaciones que se realicen en el ámbito de Cataluña en cuanto se refiere a libros y registros genealógicos, comprobación de rendimientos y valoración de los reproductores inscritos en los mismos, se adecuará a la normativa general establecida por la Administración del Estado con la participación de las Comunidades Autónomas.

3. La Administración del Estado suministrará a la Generalidad de Cataluña y a la solicitud de la misma, el material genético animal procedente de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, que resulte necesario para los programas de inseminación artificial que establezca la Generalidad, para su desarrollo en el ámbito territorial de Cataluña.

4. Las competencias relacionadas con el comercio exterior de animales selectos para la reproducción y de material genético animal queden reservadas a la Administración del Estado.

5. La Generalidad de Cataluña participará, en la forma que reglamentariamente se determine, en la adopción de decisiones sobre los Programas Nacionales de Producción Animal, establecidos por la Administración del Estado.

6. Se establecerán los adecuados sistemas de coordinación que permitan una eficaz colaboración y mutua información y apoyo para que puedan ejercer la Generalidad de Cataluña las funciones asumidas y la Administración del Estado sus competencias en relación con la planificación, ordenación y evaluación de los antedichos Programas Nacionales de Producción Animal.

## C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

## D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios que se traspasan, que dependerá de la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.

## E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la adjunta relación número 3.

## F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 4.

De acuerdo con lo establecido en el punto B), 5, del presente anexo, la Administración del Estado fijará anual o plurianualmente las cantidades que corresponda atribuir a Cataluña para el ejercicio de los Programas Nacionales, en función de la naturaleza y de los objetivos, que en cada momento y para cada programa, se pretendan cubrir en su ámbito territorial.

## G) Efectividad de las transferencias.

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de septiembre de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1981.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

## ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAN:

Que, en el Pleno de la Comisión celebrado el 31 de julio de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios de Sanidad Animal en los términos que a continuación se reproducen:

## A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía para Cataluña, en su artículo 12, atribuye a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, dicho artículo establece competencias exclusivas a la Generalidad en materia de industria sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones sanitarias. El artículo 17, en su número 1, establece que corresponde a Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior en su número 3, le confiere la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos y en su número 4, que la Generalidad de Cataluña podrá organizar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en dicho artículo.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149, 1, 16, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la Sanidad Exterior, bases y coordinación general de la Sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y, en el mismo artículo, punto 10, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

## B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Generalidad de Cataluña, asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios, en materia de sanidad animal, que corresponde a la Administración del Estado y, en concreto, a la Dirección General de la Producción Agraria, según el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y legislación concordante, en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

2. En el ejercicio de sus competencias en materia de sanidad animal, la Generalidad de Cataluña se ajustará a la legislación básica, planificación general y coordinación que la Administración del Estado establezca, así como a aquella normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia y, en particular, en lo referente a:

2.1. Cuando se trate de enfermedades de declaración oficial obligatoria, el informe técnico y la declaración se realizará por la Generalidad dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancia de la Administración del Estado. En el primer supuesto, la Generalidad procederá previa comunicación a la Administración del Estado para que ésta ratifique en su caso. En el segundo supuesto, la Generalidad deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

2.2. La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Generalidad, dando conocimiento a la Administración del Estado, que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

2.3. Las normas que resulten de la aplicación de los acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado.

## 3. La Administración del Estado tendrá a su cargo:

3.1. El registro y control de la producción de los productos zoonosanitarios.

3.2. La autorización, certificación y control zoonosanitarios de los animales y productos de ellos derivados o con ellos relacionados, con destino al comercio exterior.

4. La Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña establecerán un Convenio por el que se asegure a ésta, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, tanto en Cataluña como en el resto del territorio nacional, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

5. La Generalidad de Cataluña participará, en la forma que reglamentariamente se determine, en la adopción de decisiones sobre los Programas Nacionales de Sanidad Animal, establecidos por la Administración del Estado.

6. Se establecerán los adecuados sistemas de coordinación que permitan una eficaz colaboración y mutua información y apoyo para que pueda ejercer la Generalidad de Cataluña las

funciones asumidas y la Administración del Estado sus competencias en relación con la planificación, ordenación y evaluación de los antedichos Programas Nacionales de Sanidad Animal.

G) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios que se traspasan, que dependerá de la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 3.

F) *Créditos presupuestarios que se traspasan.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 4.

G) *Efectividad de las transferencias.*

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de septiembre de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1981.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

### RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

#### I. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Jefatura Producción Animal.	Barcelona. Sabino Arana, números 22 y 24.	Arrendamiento.			298	
Jefatura Producción Animal.	Tarragona. Prolongación avenida Cataluña, 50.	Arrendamiento.	66	30	96	
Jefatura Producción Animal.	Lérida. General Yagüe, 35.	Arrendamiento.	175	140	315	
Jefatura Producción Animal.	Gerona. Avenida San Francisco, 29, 4.º	Arrendamiento.	87	108	195	
Centro Primario de Inseminación Artificial.	Tortosa. Término de Roquetas. Partido Pout del Catalá.	Terreno cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Tortosa. Escritura pública 8-1-1964. Instalaciones construidas con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Agricultura.			4.293	

#### II. MATERIAL Y EQUIPO

Provincia	Marca vehículo	Matrícula PMM	Provincia	Marca vehículo	Matrícula PMM
Barcelona	Jeep Comando	38988	Lérida	Renault 4L	38970
Barcelona	Citroën 2 CV	5039-F	Lérida	Renault 4L	5006-F
Barcelona	Renault 4L	5074-F	Lérida	Renault 4L	5082
Barcelona	Renault 4L	5947	Lérida	Citroën 2 CV	5040-F
Barcelona	Ebro	38955	Lérida	Land Rover 88	5251
Gerona	Jeep Comando	38959	Tarragona	Jeep Viasa	38990
Gerona	Renault 4L	8958	Tarragona	Renault 4L	9862
Gerona	Renault 4L	24058	Tarragona	Renault 4L	5016-F
Gerona	Renault 4L	37800	Tarragona	Renault 4L	5230
Lérida	Renault 4L	8987	Tarragona	Renault 4L	38999

### RELACION NUMERO 2

#### I. RELACION NOMINAL DE PERSONAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribución		Total anual
					Básica	Complementaria	
<i>Localidad: Barcelona</i>							
Torres Fernández, Eduardo	Nacional Vét. ...	A02AG181	Activo ...	Jefe Prod. An.	1.011.180	788.887	1.780.067
Dugo Tienda, Guillermo	Veterinario Tit.	A40CO5235	Activo ...	Jefe Neg. S. A.	—	63.196	63.196 (1)
Gou Torrent, José	Nacional Vet. ...	A08AG306	Activo ...	Jefe Neg. P. A.	805.040	679.079	1.584.119
Julia Casimiro, Enrique	Veterinario ...	C01AG1928	Contratado ..		712.600	206.675	919.275
Anies Lascorz, Manuel	Veterinario ...	C01AG1927	Contratado ..		712.600	206.675	919.275
Marcos Martínez, Eligio	Veterinario ..	C01AG1930	Contratado ..		712.600	206.675	919.275
Capdevila Pons, Joaquín	Veterinario ...	C01AG1933	Contratado ..		712.600	206.675	919.275
Prims Coll, José María	Veterinario ...	C01AG1931	Contratado ..		712.600	206.675	919.275
Sera Prat, Nuria	Aux. Adm. ...	A03PG26187	Activo ...		349.436	323.207	672.643

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribución		Total anual
					Básica	Complementaria	
Cantero Molinero, Mercedes ...	Auxiliar ... ..	L03AG118	Laboral ... ..		620.368		620.368 (2)
Piñeiro Prat, Isabel ... ..	Auxiliar ... ..	L03AG161	Laboral ... ..		594.538		594.538 (2)
Alvarez Aranjó, José A. ... ..	Aux. Pecuario ... ..	L50AG5223	Laboral ... ..		796.968		796.968 (2)
Alvarez Acebes, Mariano ... ..	Aux. Pecuario ... ..	L11AG185	Laboral ... ..		828.818		828.818 (2)
Navarro Gómez, Melchor ... ..	C. Gral. Adm. ... ..	A02PG10584	Activo ... ..	Expdt. Prod. A.	488.204	251.983	750.187
<i>Localidad: Gerona</i>							
Querol Sanchis, Joaquín (3) ...	Nacional Vet. ...	A06AG343	Activo ... ..	Jefe Neg. P. A.	795.880	660.324	1.456.184
Serdá Beltrán, Bernardo (4) ...	Veterinario Tit.	A40GO5229	Activo ... ..		807.560	252.788	1.060.328
Turiñera Puigbó, Francisco ...	Veterinario Tit.	C01AG2040	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Muñoz Blázquez, Basilio ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2398	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Sanllehi Soler, Carme ... ..	Auxiliar ... ..	L11AG473	Laboral ... ..		588.444	70.704	657.148
Pera Matas, Mercedes ... ..	Auxiliar ... ..	L05AG85	Laboral ... ..		528.836	—	528.836
Morera Bauxell, José ... ..	Aux. Pecuario ...	L50AG5228	Laboral ... ..		652.204	—	652.204
<i>Localidad: Lérida</i>							
Aymerich Baqués, José María ...	Nacional Vet. ...	A06AG248	Activo ... ..	Jefe Pro. P. A.	974.500	1.168.074	2.140.074
Merino Pérez, Servando ... ..	Veterinario Tit.	A40GO5353	Activo ... ..	Jefe Neg. S. A.	807.560	662.784	1.470.324
Cabezón Valer, Simeón ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2118	Contratado ...		729.160	187.920	917.080
González Alvarez, Saturnino ...	Veterinario Tit.	A40GO5420	Activo ... ..		712.600	187.920	900.520
Rodríguez Fonanet, Rafael ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2123	Contratado ...		729.160	187.920	917.080
González Coello, José María ...	Veterinario Tit.	A40GO5069	Activo ... ..		841.140	252.788	1.093.908
Bermúdez Bojollo, Antonio ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2117	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Casol Bartra, José María ... ..	Cont. Pecuario ...	L11AG599	Laboral ... ..		755.820	—	755.820
Chordi Romero, José ... ..	Cont. Pecuario ...	L50AG5232	Laboral ... ..		755.820	—	755.820
Pelegri Oró, Francisco ... ..	Cont. Pecuario ...	L50AG5234	Laboral ... ..		752.820	—	752.820
Blanco González, Isabel ... ..	Administrativo ...	A02PG11212	Activo ... ..		505.404	233.208	738.612
Ruiz Español, Amelia ... ..	Aux. Adm. ... ..	A03PG19474	Activo ... ..		387.100	286.558	653.658
Baches Allueba, Pilar ... ..	Auxiliar ... ..	L11AG207~	Laboral ... ..		606.808	—	606.808
<i>Localidad: Tarragona</i>							
Celada Perandones, Enrique ... ..	Veterinario Tit.	A40GO5108	Activo ... ..	Jefe Neg. S. A.	— (5)	410.016	410.016
Carrascal Sánchez, Valentín ...	Veterinario ... ..	C01AG2309	Contratado ...		712.600	187.920 (6)	900.520
Herrero García, Ramón ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2313	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Herrero García, Angel ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2312	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Ruiz Romero, Lázaro ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2314	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Vidales Lobato, Benito J. ... ..	Veterinario ... ..	C01AG2315	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Calero Muñoz, Justo ... ..	Aux. Laborat. ...	C01AG2381	Contratado ...		712.600	187.920	900.520
Matilla Calderero, María Luz ...	Capataz ... ..	C01AG5096	Contratado ...		285.028	82.728	367.754
Valverde Descarrega, Juan M. <sup>a</sup>	Controlador ... ..	C01AG5209	Laboral ... ..		683.344	95.911 (7)	779.255
Fores Noé, Rafael ... ..	Ordenanza ... ..	L11AG401	Laboral ... ..		683.344	95.911 (7)	779.255
Hernández Aldea, Eugenio ... ..	Limpiadora ... ..	L03AG94	Laboral ... ..		471.979	69.408 (7)	541.385
Emiliano Roche, Ana ... ..	Auxiliar ... ..	L11AG219	Laboral ... ..		416.555	—	416.555
Rodríguez Odena, Ramón ... ..	Auxiliar ... ..	L11AG465	Laboral ... ..		578.379	—	578.379

Nota: Los inspectores de Zona Avila existentes en Cataluña seguirán ejerciendo las mismas funciones que desarrollan en la actualidad, incluso las transferidas por el presente Real Decreto.

- (1) Dicho funcionario cobra solamente por esta Delegación Provincial y a partir del 1-7-81 la clave 51. (Complemento Destino.)
- (2) Retribuciones de acuerdo al III Convenio de dicho personal de fecha 6-7-81 («BOE» número 180).
- (3) Este funcionario se le acredita grado a partir de 1 de octubre del corriente año, habiéndose incluido su importe a partir de dicha fecha.
- (4) Todas sus retribuciones le son abonadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
- (5) Las retribuciones básicas las percibe por Sanidad.
- (6) Horas extras.
- (7) Plus homogeneización.

## RELACION NUMERO 3

## Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Tarragona.—Jefatura Producción Animal ... ..	Jefe provincial de Producción Animal ... ..	Nacional Veterinario ... ..		557.424	557.424
Tarragona.—Jefatura Producción Animal ... ..	Jefe Negociado de Producción Animal ... ..	Nacional Veterinario o Veterinario Tit. ... ..		487.616	487.616
Lérida.—Jefatura Producción ...	Jefe Negociado de Producción Animal ... ..	Nacional Veterinario o Veterinario Tit. ... ..		487.616	487.616
Gerona.—Jefatura Producción Animal ... ..	Jefe provincial de Producción Animal ... ..	Nacional Veterinario ... ..		557.424	557.424
Gerona.—Jefatura Producción Animal ... ..	Jefe Negociado de Sanidad Animal ... ..	Nacional Veterinario o Veterinario Tit. ... ..		487.616	487.616

Sólo se rellenan en este impreso las complementarias, entendiéndose por tales la suma de complemento de destino más prolongación de jornada.

## RELACION NUMERO 4

## Créditos presupuestarios que se transfieren a la Generalidad de Cataluña

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981 (en miles de pesetas)	
		A transferir — Periodo: cuatro meses	Equivalente anual
21.01-211	Material de oficina .....	580	1.742
221	Alquileres .....	500	1.503
222	Reparación de inmuebles .....	13	41
223	Limpieza .....	96	290
261-232	Conservación y sostenimiento de vehículos .....	140	421
271	Conservación mobiliarios y otro material .....	27	82
243	Comisiones de servicio .....	1.326	3.978
21.04-254	Sostenimiento de vehículos .....	161	485
261.2	Conservación de vehículos .....	114	345
		2.957	8.887

La Administración del Estado continuará pagando los gastos correspondientes a los Servicios traspasados por cuenta de la Comunidad Autónoma, en tanto no se efectúe la correspondiente redistribución de locales.

21660

*REAL DECRETO 2177/1981, de 20 de agosto, sobre traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cofradías de Pescadores.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado veintiuno, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de cofradías de pescadores. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los Servicios del Estado inherentes a tales competencias.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los Servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cofradías de pescadores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## ANEXO

Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

## CERTIFICA:

Que, en el Pleno de la Comisión celebrado el 23 de julio de 1981, se acordó la asunción por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los Servicios que realiza el Estado en materia de cofradías de pescadores, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10, apartado 21, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de cofradías de pescadores.

B) *Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, en el ámbito de su territorio, las funciones ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca en materia de cofradías de pescadores, en virtud del Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, y la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de agosto de 1978.

2. A partir de la fecha de efectividad de estas transferencias, la resolución de expedientes de adaptación estatutaria en curso sobre cofradías de pescadores y federaciones, en el ámbito de su territorio, corresponderá al órgano competente del Gobierno.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Ninguno.

D) *Personal adscrito a los Servicios asumidos por la Comunidad Autónoma.*

El personal funcionario al servicio de las cofradías, de acuerdo con el régimen jurídico a él aplicable a la fecha del presente Acuerdo, y que pasa a depender de la Comunidad Autónoma Vasca en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 1 adjunta, con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

Ninguno.

F) *Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.*

Ninguno.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, los traspasos acordados de bienes, personal y créditos, serán efectivos a partir del día 1 de septiembre de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 23 de julio de 1981.—Joaquín Morales Hernández.